



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes
Demandante	Bertilda Córdoba Rentería, CC. 54.257.816
Demandado	Gregorio Wilson Mosquera Roa, CC. 11.786.592
Radicado	05001 31 10 014 2021 00535 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, la señora Bertilda Córdoba Rentería ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes, solicitud que ha de ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Si bien el poder otorgado aparece suscrito por la demandante y con presentación personal ante notaría, se advierte que el documento allegado no corresponde a presentación personal realizada por la señora Córdoba Rentería, ni respecto al poder.
2. Debe ser dirigida la demanda de manera clara y precisa, determinando los sujetos pasivos de la acción y la calidad en que acuden a resistir la pretensión. Esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso.
3. Además, se indicará si se ha iniciado proceso de sucesión del señor MOSQUERA ROA. En caso afirmativo, quiénes han sido reconocidos como herederos.



5. Deben ser allegados los registros civiles de nacimiento de las partes, a fin de constatar que no exista vínculo matrimonial que impida acceder a lo pretendido.
6. Deben ser informados los correos electrónicos de los testigos que concurrirán.
7. Se debe aportar prueba de la remisión de la demanda y sus anexos, en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, esto es, si existen herederos determinados que se vinculen.
8. En razón de la presente inadmisión, los requisitos anteriores, deben integrarse en una sola demanda. Y modificado el poder que se otorgue conforme a los demandados.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b41240b3ee1cc5b1433855e06a0783d2a6fecf6843af123df2057976
afec2932**

Documento generado en 25/10/2021 12:01:42 PM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**